

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2000
Radicado:	760013110012-2022-00349-00
Proceso:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante:	WILLIAM CALVACHE GUACA
Demandado:	YEILIMAR YELEIDY CAMACARO LUCUMI EN REPRESENTACION DE LA MENOR MIA SAMANTHA CALVACHE CAMARGO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la presente demanda de impugnación de paternidad, presentada por el señor WILLIAM CALVACHE GUACA, en contra de la señora YEILIMAR YELEIDY CAMARGO LUCUMI representante de la menor MIA SAMANTHA CALVACHE CAMARGO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá indicar en qué fecha exacta tuvo conocimiento de que la niña MIA SAMANTHA CALVACHE CAMARGO, no es hija del señor WILLIAM CALVACHE GUACA.

SEGUNDO: Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; indicar cuál es el domicilio actual de la niña MIA SAMANTHA CALVACHE CAMARGO, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.

TERCERO: Sin que sea un requisito de admisión de la demanda, indicará si tiene conocimiento de quien puede ser el presunto padre de la menor MIA SAMANTHA CALVACHE CAMARGO.

CUARTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde a la de la demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

QUINTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada YEILIMAR YELEIDY CAMARGO LUCUMI, de manera simultánea a la presentación de la demanda de manera física o vía correo electrónico en caso de conocerlo.

RADICADO 2022-00349

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d130d07d45849be4b8af015aa2d3c7738fdce00dd388683d8aea6fd0ebed83**

Documento generado en 16/08/2022 09:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>